



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0221-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0007/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 001/2023 de fecha siete (7) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de San José de Ocoa, interpuesta por el ciudadano Pedro María Mancebo Báez, en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contra el Partido Revolucionario Moderno (PRM), Junta Central Electoral (JCE) y Junta Electoral de San José de Ocoa, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0007/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0221-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Pedro María Mancebo Báez contra la Resolución núm. 001/2023 emitida por la Junta Electoral de San José de Ocoa, en fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en la que figuran como recurridos el Partido Revolucionario Moderno (PRM), Junta Central Electoral (JCE) y Junta Electoral de San José de Ocoa, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE parcialmente el recurso y, en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la resolución atacada por estar afectada de un vicio de competencia en virtud de que la Junta Electoral de San José de Ocoa no es competente para conocer sobre la demanda en cumplimiento de la Resolución 71-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) sobre la proclamación de ganadores de las elecciones primarias del Partido Revolucionario Moderno (PRM) interpuesta por el ciudadano Pedro María Mancebo Báez en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) contra la propuesta de candidaturas presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en dicha demarcación, ya que el Tribunal Superior Electoral es el único órgano jurisdiccional competente para conocer de dicho conflicto, como establece el numeral 13 del artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: RETIENE el conocimiento de la demanda original y, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE de oficio, por extemporánea la demanda en cumplimiento de la Resolución 71-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE) sobre la proclamación de ganadores de las elecciones primarias del Partido Revolucionario Moderno (PRM) interpuesta por el ciudadano Pedro María Mancebo Báez en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Junta Electoral del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Municipio de San José de Ocoa, contra la propuesta de candidaturas presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) en dicha demarcación, en virtud de que fue depositada previo a que la Junta Electoral se pronunciara sobre dicha propuesta, resolución que apertura los plazos para incoar el correspondiente recurso de apelación ante esta jurisdicción.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (03) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas en una hoja en ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc